A TODOS LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

A fin de clarificar el contenido de la Ley de Mercados Públicos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, **precisan a la opinión pública, pero principalmente a los locatarios** de los 312 mercados públicos ubicados en el Distrito Federal, los siguientes puntos:

EN PRIMER LUGAR.- La Ley no dispone en ninguna forma la privatización ni del servicio público de mercados, ni la privatización de los 312 inmuebles que actualmente el Gobierno destina al servicio público de mercados.

EN SEGUNDO LUGAR.- De ninguna manera y en ningún lugar la Ley dispone que el suministro de los servicios de agua y luz deberán ser pagados por los locatarios, por lo contrario la ley mandata que dichos servicios deberán ser proporcionados como hasta ahora por el Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 12, fracción I, inciso c).

EN TERCER LUGAR.- La Ley contiene las siguientes disposiciones que benefician directamente a los locatarios en los mercados públicos:

1.- La Ley establece una zona de protección comercial referente **a la prohibición del comercio en la vía pública en un radio de 200 metros respecto a la ubicación del mercado. (Artículo 45)**

Con relación a la construcción de grandes centros comerciales o departamentales, se dispone que la Delegación revisará el impacto económico que las nuevas construcciones tengan sobre el mercado público, recomendando su autorización o negando la misma. **(Artículo 47)**

2.- La Ley dota de funcionalidad a los mercados públicos a través de recuperar las áreas de uso común y servicio común que actualmente se encuentran invadidas. **(Artículo Cuarto Transitorio)**

3.- La Ley dispone tres esquemas de funcionamiento para la administración de los inmuebles destinados al Servicio Público de Mercados: **(Artículo 37)**

a).- Administración por conducto de la Delegación.
b).- Autoadministración.
c).- Régimen en condominio.

El régimen de condominio sólo será aplicado a los nuevos mercados que se construyan a partir de 1999. De ninguna forma, este régimen se aplicará a los 312 mercados públicos existentes. (Artículo 43)

4.- La Ley dispone que el Servicio Público de Mercados, está regulado y será responsabilidad única de las Delegaciones del Distrito Federal, en todo lo referente a expedición de títulos de concesión, cambios y ampliaciones de giros, así como las sanciones que la propia Ley prevé. **De ninguna manera las mesas directivas tendrán injerencia en estos trámites. (Artículo 11)**

5.- **La administración de los sanitarios será facultad exclusiva de la Delegación del Distrito Federal** y la recaudación correrá a cargo de la Tesorería del Distrito Federal.

Dichos recursos serán aplicados al programa de mantenimiento de los mercados públicos. **(Artículo 39)**

La Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) otorgará concesiones para el reaprovechamiento de la basura, así como el manejo de los espacios publicitarios. **Los recursos que se generen por estas concesiones serán aplicados directamente al programa de mantenimiento de los mercados públicos. (Artículo 9, fracción VII)**

6.- **La misma SEDECO llevará a cabo convenios con instituciones públicas para incorporar a los locatarios a sistemas de protección y seguridad social, como salud y fondo de retiro. (Artículo 9, fracción VIII)**

7.- La Ley dispone que la SEDECO imparta cursos de capacitación y mercadotecnia para los locatarios. Así como que los oriente para que los locatarios formen figuras asociativas de carácter comercial y financiero. **(Artículo 9, fracción IV)**

8.- La Ley garantiza y promueve el derecho constitucional de la libre asociación, al disponer que se podrán constituir asociaciones civiles para colaborar en la organización y administración del mercado con las distintas autoridades. **(Artículo 25)**

9.- La Ley dispone que la Cédula de Empadronamiento sea sustituida por un Título de Concesión, a fin de dar mayores garantías al patrimonio de los locatarios. En el Título de Concesión, el locatario designará libremente a sus beneficiarios y en caso de así convenir a sus intereses, podrá cederlo a las personas físicas que cumplan con los requisitos para ser locatarios en los mercados públicos. **(Artículos Sexto y Séptimo Transitorios)**

10.- **La Ley dispone que todos los locatarios de un mercado público se constituirán en Asamblea General de Concesionarios reuniéndose cada seis meses, a fin de conocer y opinar sobre los programas de mantenimiento y remodelación que las Delegaciones ejecuten en cada mercado público. (Artículo 23)**

11.- La Ley sujeta a los administradores de los mercados como servidores públicos a realizar su trabajo de manera profesional, honesta y eficiente, en beneficio de los mismos locatarios. **(Artículo 29)**

LOCATARIO, ACUDE A LAS OFICINAS DE LA COMISION DE ABASTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN DONDE SE TE PROPORCIONARA UNA COPIA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE MERCADOS PÚBLICOS. (Plaza de la Constitución No. 7 Col. Centro, Quinto Piso, Teléfonos 5-21-04-98, 5-21-03-39 y 5-21-80 11 ext. 510 y 513)

ATENTAMENTE
DIP. VERÓNICA D. MORENO RAMÍREZ
PRESIDENTE